

XXIX.

Con el fin de evitar estas omisiones se leerá esta Pragmática en el primer Ayuntamiento de cada mes , y de ello pondrá Testimonio el Escribano en los Libros capitulares ; y si esto se omitiere se exígerá al mismo Escribano , y á las Justicias y demas Individuos del Ayuntamiento mancomunados la multa señalada en el Capítulo antecedente con la misma aplicacion.

XXX.

A los auxiliadores , receptadores , encubridores y protectores declarados de estos Vagos, y delinquentes , ademas de las penas en que incurrirán segun la calidad del auxilio , y de los excesos de los auxiliados conforme á las Leyes, se les exígerán doscientos ducados de multa por la primera vez , doble por la segunda , y hasta mil por la tercera, aplicados por terceras partes á la Cámara , Juez y Denunciador.

XXXI.

Los que no pudieren pagar la multa serán destinados por la primera vez á tres años de Presidio , por la segunda , á seis , y por la tercera, á diez.

XXXII.

Si los auxiliadores, ó encubridores fueren de otro fuero secular privilegiado podrán las Justicias

cias

